



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se adoso poder parte de la demandada, así mismo se informa, que la vocera judicial del extremo pasivo allega memorial donde manifiesta que tiene conocimiento de la cesión del crédito efectuada entre el ejecutante BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890200756-7 y Carlos Andrés Ramírez Giraldo, solicitando su aceptación por parte del despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, diez (10) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890200756-7
DEMANDADO	ALEJANDRA GERALDO SERNA, C.C.30.689.638
RADICADO	230013103003 2018-000110-00.
ASUNTO	AUTO- ACEPTA CESION Y RECONOCE PERSONERIA
AUTO N°	(#)

Conforme a la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que:

La demandada **ALEJANDRA GERALDO SERNA, C.C.30.689.638**, confirió poder a una profesional del derecho, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

ALEJANDRA MARÍA GIRALDO SERNA, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.689.630 de Maritilla - Antioquia, en pleno uso de sus facultades manifiesto muy responsablemente ante usted, señor Juez, que confiere poder especial, expreso y suficiente a la Abogada ELIANA ANDREA BEDOYA SALAZAR, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.071.354.536 de San Carlos - Córdoba, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 291220 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO, al cual se le dió el trámite correspondiente en esta Despacho, a favor de la persona jurídica BANCO PICHINCHA S.A. bajo el número de radicado 230013103003-2018-000110-00, y del que hago parte como demandada.

Mi apoderada, la Abogada ELIANA ANDREA BEDOYA SALAZAR cuenta con todas las facultades inherentes al cargo, las cuales se encuentran plasmadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y además con todas aquellas que resulten necesarias para llevar a cabo un buen desempeño de su cargo sin que nunca se llegue a decir que carece de poder suficiente.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada bajo los términos establecidos dentro del presente poder.

Del señor Juez.

Atentamente


ALEJANDRA MARÍA GIRALDO SERNA.
C.C. No. 30.689.630 de Maritilla - Antioquia.

Acipio:

ELIANA ANDREA BEDOYA SALAZAR.
C.C. No. 1.071.354.536 de San Carlos.
T.P. No. 291220 del C. S. de la J.
E-mail: elizabethbedoya0428@gmail.com

quien tiene su tarjeta profesional y correo electrónico vigente en SIRNA ASI:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
354536	291220	VIGENTE	-	ELIANABEDOYA0428@GMAIL.COM OLIVERALAWYER@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Eliana Bedoya <eliana.bedoya0428@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 10:18 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO MIXTO. Rad.: 230013103003 2018-000110-00

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
Rad.: 230013103003 2018-000110-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. - NIT No. 890200756-7
Demandada: ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA.

ELIANA ANDREA BEDOYA SALAZAR, en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, tal como consta en el poder que aquí me permito adjuntar, me dirijo muy respetuosamente ante usted, señor Juez, mediante el presente mensaje de correo electrónico, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, con el fin de presentar el escrito que junto con el poder se encuentra anexado, ambos archivos en formato PDF.

ARCHIVOS ADJUNTOS:

- PODER
- ESCRITO.

De usted,

Atentamente

ELIANA ANDREA BEDOYA SALAZAR

Así mismo se verifica, que el despacho mediante auto de data 16 de diciembre de 2021, negó la solicitud de cesión de crédito de **BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890200756-7** en favor de señor Carlos Andrés Ramírez Giraldo, ello en razón, a que la parte solicitante no acreditó la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

No obstante, se avista que vocera judicial demandada a través de memorial que antecede, manifestó lo siguiente:

Manifiesto ante este Despacho, su señoría, que mi mandante, la señora **ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA**, tiene absoluto conocimiento sobre los términos bajo los cuales se celebró el **CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA**, siendo las partes la persona jurídica **BANCO PICHINCHA S.A.** y la persona natural, el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO**, mismos que acepta sin oponerse y ante los que no tiene objeción alguna.

En virtud de lo anterior, le solicito muy respetuosamente, señor Juez, que este Despacho proceda a aceptar lo solicitado por la parte demandante dentro de este proceso, y se tenga al señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO** como cesionario del **BANCO PICHINCHA S.A.**

El despacho para resolver,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERA

El artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

A su vez, el artículo 1960 ibídem: señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Así las cosas, se acepta la CESION DEL CREDITO que **BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890200756-7**, hace en favor de señor **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO, C.C. 1.065.012.606** respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO, C.C. 1.065.012.606.**, Por otra parte, se advierte que **BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890200756-7**, en calidad de cedente, no se hacen responsable frente al cesionario, en los términos indicados en el numeral TERCERO del contrato de cesión de crédito celebrado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora – Eliana Andrea Bedoya Salazar como apoderada de la demanda, en los términos del mandato conferido. por las razones expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito, efectuada entre **BANCO PICHINCHA S.A,** NIT: 890200756-7, quien obra como demandante, a favor del señor **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO, C.C. 1.065.012.606.**

TERCERO: TENGASE A el señor **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO, C.C. 1.065.012.606,** como ejecutante dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f61474c659c678275149202f3f7a9fd2f760f6743de3493ac958853413cf441**

Documento generado en 10/02/2022 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>